

PROBLEMA JURIDICO

1. Una empresa que fue habilitada con vigencia del Decreto 175 de 2001, con clase de vehículo microbús, le pueden seguir expidiéndoles tarjetas de operación con la expedición y vigencia del decreto 4190 del 29 de octubre de 2007.

2. Cómo se interpreta la libertad de horarios según lo dispuesto en la resolución 7811 de 2011.

3. A una empresa que le autorizaron rutas y horarios mediante la resolución 00823 del 7 de febrero de 1992, por el Instituto NACIONAL DE Transporte y Tránsito "INTRA", donde se fijó una capacidad máxima de 93 y mínima de 75, clase de vehículo bus, en general para operar en veintidós (22) rutas, en cual la ruta Sincelejo-corozal le otorgaron Diez (10) horarios de ida y diez (10) de vuelta, mi pregunta, esta empresa puede operar en esta ruta con diecisiete (17) microbuses las veces que a ellos lo estimen convenientes tanto de ida y vuelta."

SOLUCION

1. Las empresas habilitadas en la modalidad mixto con anterioridad a la expedición del Decreto 4190 de 2007, ya sean de jurisdicción municipal o nacional, deberán despachar los vehículos asignados en cada ruta, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo que las haya habilitado, y otorgado permiso para la prestación del servicio público en la modalidad de mixto.

De otra parte, de conformidad con el Decreto 4190 de 2007, en adelante, es decir que rige para las empresas habilitadas en vigencia de éste decreto, sólo les será autorizada la prestación del servicio en la modalidad mixto, en vehículos clase bus escalera, doble cabina y campero.

2. Con la Resolución 1658 del 31 de mayo de 2011, se mantiene la libertad de horarios y se le otorga plena validez a los actos administrativos que autorizaron la reestructuración de horarios hasta el término señalado en los mismos

3.- En relación con este interrogante, tenemos que una vez revisada la Resolución 000823 del 7 de febrero de 1992, aportada a la consulta, se observa que la empresa Inversiones Transportes González S.C.A., tiene autorizada la ruta No 27 origen Sincelejo, destino Corozal, ida y vuelta con vehículos clase bus, en el nivel de servicio corriente, con frecuencias diarias en los horarios allí establecidos, de tal forma que ésta deberá prestar el servicio en las condiciones autorizadas, esto es en los vehículos y horarios descritos en el acto administrativo antes mencionado, sin perjuicio que pueda acogerse a la libertad de horario, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el acto administrativo No 7811 de 2001.

[Concepto 20141340344431](#)